

menor, que en nada empaña la calidad de la obra. En su conjunto ofrece una visión moderna y dinámica del Derecho privado. Estamos en una época en la que se ponen en jaque algunos de los pilares tradicionales e inamovibles del Derecho de la contratación: así sucede con el *pacta sunt servanda*, e incluso con el principio de responsabilidad patrimonial universal. En esta sociedad en constante evolución el Derecho de consumo ha introducido sabia nueva, obligando a replantear viejas estructuras.

El libro, sin embargo, no se centra solo en el Derecho del consumo y su relación con los Códigos tradicionales, sino que va más allá en el estudio de las situaciones de asimetría negocial. Hasta hace unos años se utilizaba la distinción entre empresario-profesional y consumidor para aplicar los remedios tendentes a corregir la asimetría negocial, como si estas situaciones subjetivas fueran la base del sistema. Pero más recientemente, parece que el enfoque trasciende a la propia noción de consumidor, en ocasiones demasiado rígida. Por una lado, porque la normativa sectorial extiende la protección a quienes no se ajustan a dicho concepto, ya sea porque se refieren a un destinatario diferente más amplio –el «cliente»–, o porque se considera que cualquier persona física está en situación de desequilibrio a la hora de realizar determinados negocios jurídicos (solución por la que opta el Proyecto de Ley de Crédito Inmobiliario). Por otro lado, porque los recientes procesos codificadores o recodificadores del Derecho civil están incorporando nuevas fórmulas en las que integran instrumentos reequilibradores, abandonando la idea liberal, propia de las primeras codificaciones, de que los contratantes se encuentran en un plano de igualdad.

Termino de nuevo con el recuerdo a la Prof. María Rosa Llácer, con su ejemplo de trabajo constante y con unas palabras suyas que resumen bien estas ideas («La revisión...», cit., p. 921): «Frente a la multiplicación de normativa tuitiva, la respuesta debe ser la reconstrucción que traslade al nuevo contexto las ventajas dogmáticas y aplicativas de la sistematización y de la formulación de principios generales».

Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad de Valladolid

**MAZZILLI, Elisabetta: *La responsabilidad civil entre cónyuges y la tutela de sus derechos fundamentales. El contra ius constitucional y el daño moral*, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2017, 321 pp.**

La profesora Mazzilli aborda en esta monografía un tema de gran actualidad y aún no resuelto de forma pacífica, como es el de la responsabilidad civil en el ámbito de las relaciones familiares. Especialmente, y según señala su título, la autora focaliza su atención en las relaciones conyugales y la posibilidad de indemnizar, conforme a las reglas generales de la culpa aquiliana y más allá de los mecanismos propios del Derecho matrimonial, los daños morales producidos por el incumplimiento de las obligaciones conyugales. Con ocasión de ello, este libro presenta a lo largo de 326 páginas de fácil lectura por su bien trabada estructura y redacción, una cumplida y sintética exposición de la situación actual, en la doctrina y jurisprudencia, no solo de dicho tema en concreto, sino de la responsabilidad civil en general, de la

juridicidad de las obligaciones conyugales y de las especiales características que cabe identificar en el resarcimiento en el ámbito intrafamiliar. Sin hurtar atención a ninguna de las numerosas e interesantes cuestiones que surgen al desbrozar su camino, la autora dialoga fructíferamente con un impresionante elenco de doctrina, ágil y respetuosamente expuesto, que abarca también temas conexos de Derecho de filiación o parte general del Derecho civil y de la persona. Y ello, no solo en la doctrina española, sino también en la italiana. Por consiguiente, la primera y más obvia constatación de la forma de trabajar de la doctora MAZZILI la encuentra el lector en la impresionante bibliografía que cierra las páginas de este libro, donde es sumamente difícil echar de menos un estudio, reciente o clásico, no ya del tema prometido en su título, sino de alguno de los colaterales que el discurrir lógico de la exposición va suscitando.

La monografía objeto de esta recensión es una investigación sólida y exhaustiva, estructurada de forma lógica y coherente, donde además de ofrecerse una síntesis completa del *status questionis* doctrinal y jurisprudencial, se defiende fundadamente propuesta encaminada a la mejora del ordenamiento jurídico. Y así, ya desde el mismo prólogo, la autora presenta la «grave carencia» que detecta en el ordenamiento jurídico español en cuanto al tratamiento del resarcimiento de los daños intraconyugales, específicamente de naturaleza moral. Y propone como modelo a seguir la solución alcanzada en el Derecho italiano, que conoce bien por razones de nacimiento y primera formación, propuesta que ilustra con la doctrina italiana más reciente y algunas de las resoluciones judiciales más relevantes que la han aplicado.

Pues bien, ya en ese breve prólogo el lector entrará en contacto con las características generales del libro: fluidez en la redacción, preocupación por una exposición sistemática y trabada que facilite la lectura (como ejemplo, la introducción con que se inicia cada uno de los cuatro capítulos), y un discurso bien trabado con un hilo argumental dirigido a la sólida fundamentación y defensa de la tesis propuesta. Así, en el primer capítulo se aborda, a partir de la construcción del daño moral y de la aplicación de la responsabilidad civil a las relaciones familiares, la posibilidad de reparación de los daños intraconyugales. Partiendo de un interesante *excursus* histórico, donde describe el paso desde la visión institucionalizada e inmune de la familia a la creciente individualización en la protección jurídica de cada uno de sus miembros, la autora ubica en la figura del daño moral el punto de conexión entre el Derecho de familia y el sistema general de responsabilidad civil en el Derecho español, para sostener su aplicación a los perjuicios causados en las relaciones conyugales. El capítulo segundo se dedica íntegramente a la exposición de la controversia existente en la doctrina española sobre dicha aplicación, lógicamente oponiendo argumentos a las posturas contrarias a sus tesis y apoyándolas en las opiniones favorables a ella. El tercer capítulo, tras una interesante síntesis histórica sobre la enunciación y contenido de los deberes conyugales, aborda el tratamiento que en la doctrina y jurisprudencia españolas ha recibido la violación de cada uno de ellos, con especial atención a los de fidelidad y respeto mutuo. Tras concluir que las respuestas dadas a los casos concretos sumen la cuestión en la insatisfacción, por su insuficiencia y falta de homogeneidad, dedica el último capítulo del trabajo a exponer el tratamiento dispensado al problema por el ordenamiento jurídico italiano, que no ha encontrado obstáculos en aplicarle las reglas de la responsabilidad civil pese a contar con

un sistema de divorcio causal con unos remedios de sanción y reparación específicamente limitados al ámbito conyugal. A partir de la insuficiencia demostrada por tales remedios dirigidos a la resolución de la crisis matrimonial con la separación o el divorcio, señala la autora que el Derecho italiano ha buscado una reparación ulterior o incluso independiente a dicha crisis, al paso que ha conseguido concienciar a los cónyuges de las consecuencias jurídicas de sus conductas incluso en situación de pervivencia matrimonial. Ahora bien, y siguiendo también en ello al ordenamiento italiano, la autora señala que es necesario identificar las vulneraciones de deberes conyugales susceptibles de generar reparación, excluyendo las ofensas leves y exigiendo un *plus iuris*, una gravedad o cualificación en el daño que reconduce a la violación de derechos fundamentales. Con ello, defiende la obtención de un criterio uniforme, objetivo, en la identificación del daño resarcible, que excluya la posibilidad de recurrir a tal vía ante conductas generadoras de daños que pueden calificarse de tolerables.

El libro termina con unas *Conclusiones* que sintetizan en ocho apartados lo expuesto en las páginas precedentes. El lector que, como yo misma, empiece en este punto la lectura del libro encontrará motivos suficientes para querer compartir con la autora, página a página, el camino recorrido hasta alcanzarlas, dadas las sugerentes ideas, de nuevo brillantemente expuestas, en ellas recogidas.

Cuanto ha quedado expuesto justifica (y aconseja) la lectura de este libro, por provechosa e instructiva. El buen hacer investigador de la profesora Mazzilli provoca en su lector interesantes reflexiones, preguntas nuevas y, probablemente, opiniones dispares. Porque lo delicado, complejo y abierto del tema, así como el amplio espectro abierto para su análisis, facilita que surjan puntos en disidencia con la autora. Personalmente, me pregunto si ese *plus iuris*, ese contra *ius* constitucional que identifica los supuestos resarcibles no hace irrelevante la relación conyugal, para ubicar la fuente del resarcimiento en la mera violación de los derechos fundamentales, y no en el incumplimiento de los deberes conyugales. Como demuestran, a mi modo de ver, las sentencias sobre responsabilidad consecuencia de la atribución indebida de un hijo, cuyo fundamento parece independiente de la relación conyugal. Y lo mismo puede decirse de las relativas al contagio culpable de SIDA, donde el daño que los tribunales estiman indemnizable no es el causado por la lesión del deber de fidelidad o de ayuda o socorro mutuo, sino por haber contraído la enfermedad. Por lo demás, defender la reparación de los incumplimientos conyugales en situación de normalidad, o de pervivencia matrimonial, parece más un encomiable y bien fundado ejercicio académico que una propuesta efectivamente aplicable a una realidad judicial ya de por sí suficientemente enmarañada y colapsada con la resolución de las complicadas rupturas matrimoniales.

Pero insisto, suscitar debate y opiniones encontradas es característica que identifica a un buen trabajo de investigación: sin duda, la primera monografía de Elisabetta MANZILLI lo es, y confío que las aptitudes demostradas en ella encuentren cauce y desarrollo en trabajos posteriores.

Roncesvalles BARBER CÁRCAMO  
Catedrática (Acreditada) de Derecho civil  
Universidad de La Rioja